

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de permiso para trabajar elevada por el sentenciado OLGA MARIA DURAN JEREZ, dentro del asunto bajo el radicado 68001-6000-159-2013-01077 NI. 20046.

CONSIDERACIONES

1. OLGA MARIA DURAN JEREZ fue condenada por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga en sentencia del 8 de noviembre de 2018 a la pena de 9 años de prisión, como autora del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN LA MODALIDAD DE PORTAR.

La señora DURAN JEREZ se encuentra privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 14 de octubre de 2019,

2. El 30 de diciembre de 2019 este Juzgado le otorgó la prisión domiciliaria en su condición de madre cabeza de familia, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de 100.000 pesos; beneficio que se encuentra disfrutando en su domicilio ubicado en la calle 60 No. 42W- 23, piso 3 del barrio Estoraques de la ciudad de Bucaramanga.

3. Se recibe en este Juzgado solicitud de la procesada, a efectos que se le autorice trabajar como operadora de máquina guarnecedora en la empresa CALZADO SABINA HERRERA, ubicada en la carrea 7W No 29-11 piso 2 de la ciudad de Bucaramanga en horario de lunes a viernes de 6AM a las 10 AM y de 15 horas a las 16 horas los sábados de 8AM a 12 M-

Para tal efecto, adjunta copia del contrato laboral, certificado de la Cámara de Comercio de la empresa CALZADO SABINA HERRERA, representada por OMAR YESID HERRERA RIVERA, RUT de la citada empresa y la copia de la cédula de su empleador.

4. En principio, se advierte que durante el cumplimiento de la condena surge una relación de sujeción especial de las personas privadas de la libertad con el Estado, quien asume la obligación de garantizar los derechos de los internos a la

par de verificar las condiciones en que se suspenden, limitan o restringen algunos de ellos con ocasión de la sentencia emitida en su contra, una de estas tensiones se presenta frente al derecho al trabajo.

En efecto, los artículos 79 y 81 del Código Penitenciario y Carcelario aluden al trabajo como un derecho y una obligación social que hace parte del proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad, concretando la posibilidad que tienen los sentenciados de ejecutar actividades laborales fuera del centro penitenciario, y por ello descontar tiempo de su condena, una vez se someta la actividad a consideración de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza- TEE del establecimiento carcelario a cargo de su vigilancia.

Conforme lo previsto en el artículo 38D del Código Penal, el Juez podrá autorizar al condenado que es beneficiario del sustituto de prisión domiciliaria para que trabaje o estudie fuera de su lugar de residencia, teniendo el derecho a redimir pena en las mismas condiciones de quienes se encuentran en prisión intramural. Sin embargo, la autorización está supeditada a que el establecimiento carcelario ejerza los controles correspondientes en su lugar de trabajo a fin de verificar que no se están evadiendo las restricciones impuestas en la condena y las obligaciones a las que se encuentra sometido con ocasión de la prisión domiciliaria que le fue concedida.

Al respecto, se observa que la sentenciada solicita permiso para trabajar como operadora de máquina guarnecedora en la empresa CALZADO SABINA HERRERA, ubicada en la carrea 7W No 29-11 piso 2 de la ciudad de Bucaramanga en horario de lunes a viernes de 6AM a las 10 AM y de 15 horas a las 16 horas los sábados de 8AM a 12 M-

De igual forma, allega los certificados de Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio y el RUT expedido por la DIAN que da cuenta de la actividad comercial de su empleador y el domicilio comercial de la citada empresa.

De esa manera, el peticionario da cuenta de la actividad comercial que va a desempeñar, el horario y lugar de trabajo, presupuesto indispensable ante la obligación que tiene el despacho de verificar que la ocupación es legal y se va a desarrollar bajo los estándares que regula el derecho laboral, así como la obligación que tiene el INPEC de ejercer la vigilancia de la actividad y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prisión domiciliaria, en razón de lo cual resulta procedente garantizar su derecho al trabajo como medio de subsistencia e instrumento para lograr los fines de prevención especial que se pretenden con la imposición de la condena.

En consecuencia, se concederá a OLGA MARIA DURAN JEREZ permiso para trabajar como operadora de máquina guarnecedora en la empresa **CALZADO SABINA HERRERA, ubicada en la carrera 7W No 29-11 piso 2 de la ciudad de Bucaramanga** en horario de lunes a viernes de 6AM a las 10 AM y de 15 horas a las 16 horas los sábados de 8AM a 12 M-

PREVINIENDO a la sentenciada que las funciones del cargo deben ser desempeñadas únicamente en la dirección indicada, pues no cuenta con autorización para trasladarse a sitios distintos a su lugar de trabajo ni por fuera del horario permitido.

De ahí que de presentarse cambios en el horario y demás condiciones tenidas en cuenta para conceder el permiso, deberá allegar en forma oportuna constancia de tales modificaciones para su respectiva autorización judicial. Por lo tanto, se advierte que el incumplimiento de las condiciones del permiso de trabajo podría dar lugar no sólo a la revocatoria del mismo, sino además de la prisión domiciliaria, atendiendo el deber que tiene el Juez vigía de verificar que el trabajo que realiza el procesado desconoce la pena privativa de la libertad que le fue impuesta en la sentencia ni las obligaciones propias del sustituto que le fue reconocido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

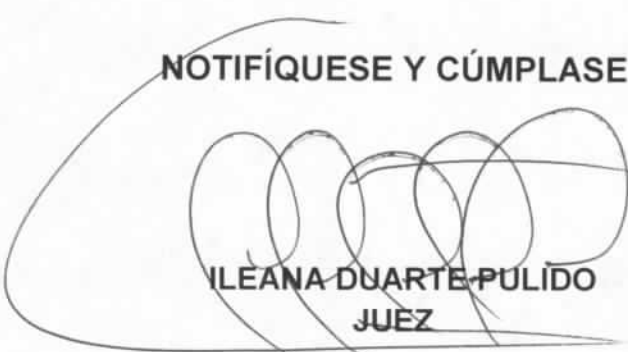
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el permiso de trabajo solicitado por el sentenciado OLGA MARIA DURAN JEREZ, como operadora de máquina guarnecedora en la empresa **CALZADO SABINA HERRERA, ubicada en la carrera 7W No 29-11 piso 2 de la ciudad de Bucaramanga** en horario de lunes a viernes de 6AM a las 10 AM y de 15 horas a las 16 horas los sábados de 8AM a 12 M-

SEGUNDO.- INFORMAR al CPMS BUCARAMANGA el permiso de trabajo otorgado a la sentenciada, para que realice los controles correspondientes.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE-PULIDO
JUEZ

IOP.